

Auto Interlocutorio No. 441
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 24 de mayo de 2022. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito de la doctora ROSALBA ZAPATA RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada del señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO** en su calidad de demandado, mediante el cual solicita, se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la demanda, para lo cual, adjunta el auto que libro mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas. No obstante, revisado el legajo se puede constatar que, ni tan siquiera fue notificado el demandado, puesto que, no habían sido consumadas las medidas cautelares.

Por otra parte, al revisar la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que ya se encuentra consignado a instancias del proceso el depósito judicial N.º 454130000023087 por valor de un millón noventa mil cuatrocientos doce pesos (\$ 1.090.412). Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación. No obstante, observa el Despacho que, ni tan siquiera en la actualidad ha sido notificado el señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, aclaración que se realizó desde el Auto de Sustanciación N.º 352 del cinco (05) de mayo de los cursantes, razón por la cual, no es procedente pronunciarse al respecto.

Ahora, examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (Negrillas del Despacho)

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO** del auto Interlocutorio N.º 177 del diecisiete (17) de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por la doctora ROSALBA ZAPATA RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada del citado demandado.

Por otra parte, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del citado señor **GÓMEZ LONDOÑO**, por secretaria se le autoriza el link del proceso digital,

Auto Interlocutorio No. 441
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

con el fin de que pueda descargar y revisar las actuaciones adelantadas, incluida la demanda y demás.

Finalmente, cuenta la parte demandante con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

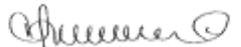
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 1° de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e2c35838b2597f299aca6c4f39af24dc20dd221083518942f0c1343d16f482

Documento generado en 31/05/2022 01:39:48 PM

Auto Interlocutorio No. 441
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>